

Res. No. 109-10 que aprueba el Contrato de Financiamiento No. 09.2.1500.1, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social, de Brasil, por un monto de US\$52,785,122.00, para ser destinado exclusivamente al financiamiento de hasta el 100% del valor de los materiales, equipos y servicios para la construcción del Proyecto Corredor Vial Duarte. G. O. No. 10580 del 10 de agosto de 2010.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 109-10

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1), Literales J) y K) de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Financiamiento No.09.2.1500.1, suscrito en fecha 4 de mayo del año 2010, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, con intervención de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., por un valor total de hasta Cincuenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Veintidós Dólares Estadounidenses (US\$52,785,122.00), destinados al Financiamiento de la Construcción del Proyecto Corredor Vial Duarte.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Financiamiento No.09.2.1500.1, suscrito en fecha 4 de mayo del año 2010, entre la República Dominicana, representada por el señor **Vicente Bengoa Albizu**, Ministro de Hacienda y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), de Brasil, representado por los señores **Luciano Coulinho**, Presidente y **Armando Marlante Carvalho**, Vice-Presidente, con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A. representada por los señores **Benedicto Barbeca Da Silva Junior**, Vice-presidente y **Carlos Roberto M. A. Dias**, Director, por un valor total de hasta Cincuenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Veintidós Dólares Estadounidenses (US\$52,785,122.00), destinados exclusivamente al Financiamiento de hasta el 100% del valor de los materiales, equipos y servicios para la Construcción del Proyecto Corredor Vial Duarte, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández

Presidente de la República Dominicana

P. E. No. 85-10

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA** para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), de la República Federativa de Brasil, un contrato de financiamiento por un monto de Cincuenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Veintidós Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$52,785,122.00), para el diseño y la construcción del Proyecto Vial Corredor Duarte.

Dicho Proyecto Vial es ejecutado por el Consorcio Corredor Duarte, constituido de acuerdo a la Ley No.322, del 2 de junio del 1981, e integrado por la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., de la República Federativa de Brasil, y la empresa dominicana Ingeniería Estrella, S.A., que en fecha 28 de abril de 2009, firmaron un contrato con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones para el diseño y la construcción del Proyecto Corredor Duarte, por un monto de Ciento Sesenta y Tres Millones Ochocientos Noventa Mil Quinientos Cuarenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con 53/100 (US\$163,890,541.53).

El presente Poder sustituye el Poder Especial No. 47-10, del 24 de febrero de 2010.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil diez (2010).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

República Dominicana
DRA. RHADYS I. ABREU DE POLANCO
INTERPRETE JUDICIAL
Av. Mella 172 Esq. Palo Hincado-Santo Domingo, R.D.
Traducción del Idioma portugués al español

.....

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO No. 09.2.1500.1, ENTRE EL BNDES y LA REPÚBLICA DOMINICANA CON INTERVENCIÓN DE LA CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

Por el presente instrumento particular ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") celebrado de una parte por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL- BNDES, empresa pública federal brasileña, con sede en Brasília, Distrito Federal, y despacho en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, en la Avenida República do Chile No. 100, en la República Federativa de Brasil ("Brasil"), inscrito en el CNPJ/MF [registro nacional como persona jurídica] con el No. 33.657.248/0001-89, por sus representantes legales suscritos ("BNDES"), y de otra parte, por la **REPÚBLICA DOMINICANA**, por intermedio del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, representada, en este acto por el Sr. Vicente Bengoa Albizu, debidamente autorizado según Poder Especial expedido por el Presidente de la República Dominicana ("REPÚBLICA"), con la intervención de la **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**, sociedad anónima, con sede en Praia de Botafogo, No. 300, 11 Andar, Botafogo, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, inscrita en el CNPJ/MF con el No. 15.102.288/0001-82, por sus representantes legales abajo firmantes ("INTERVINIENTE EXPORTADOR") conjuntamente denominados partes ("PARTES").

CONSIDERANDO QUE: (a). La República Dominicana, por intermedio de su Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) ("IMPORTADOR") celebró el 28 de abril de 2009, un contrato comercial ("CONTRATO COMERCIAL") con el INTERVINIENTE EXPORTADOR, por medio del cual el IMPORTADOR asumió la obligación de adquirir del EXPORTADOR, materiales, equipos y servicios a ser exportados desde Brasil (conjuntamente "BIENES Y SERVICIOS" Y aisladamente "BIENES" y "SERVICIOS"), teniendo como objetivo la construcción del Proyecto Corredor Vial Duarte, localizado en la República Dominicana ("PROYECTO").

b). El BNDES tiene interés en financiar la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS a ser exportados desde BRASIL para la REPÚBLICA, destinados a viabilizar la implantación del PROYECTO, razón por la cual el Directorio del BNDES aprobó la concesión del financiamiento para la adquisición de esos BIENES Y SERVICIOS por parte de la REPUBLICA, así como el financiamiento de la prima de Seguro de Crédito a la Exportación. DECIDEN las PARTES celebrar el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que será regido por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA - NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CRÉDITO

1.1. El BNDES abre, en los términos de este instrumento, a la REPÚBLICA un crédito por el valor total de hasta U\$S52.785.122.00 (Cincuenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Veintidós Dólares Estadounidenses) ("CREDITO"), divididos en dos subcréditos.

1.1.1. Subcrédito "A": hasta U\$S52.000.000.00 (Cincuenta y Dos Millones de Dólares Estadounidense) correspondiente hasta el 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS a ser exportados, en el INCOTERM pactado.

1.1.2. Subcrédito "B": hasta U\$S785.122.00 (Setecientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Veintidós Dólares Estadounidenses), correspondientes al valor de la prima de Seguro de Crédito a la Exportación mencionado en la Cláusula Decimoséptima.

1.2. El CREDITO se destina, exclusivamente, al financiamiento de hasta el 100% (cien por ciento) del valor de los materiales, equipos y servicios, a ser adquiridos por el IMPORTADOR y exportados por el INTERVENIENTE EXPORTADOR, destinados a la etapa del Proyecto Corredor Vial Duarte, en la República Dominicana, así como el financiamiento de la correspondiente prima de Seguro de Crédito a la Exportación.

1.2.1. Se consideran elegibles para financiamiento de la parte de los BIENES, las máquinas, equipos y materiales que alcancen los índices mínimos de nacionalización del 60%, a ser calculados de acuerdo a los criterios utilizados por la FINAME/BNDES.

1.3. La REPUBLICA asume en este acto, de forma irrevocable, las obligaciones financieras de responsabilidad del IMPORTADOR oriundas de la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS, en el marco del CONTRATO COMERCIAL.

1.4. El CRÉDITO abierto en la forma de esta Cláusula no podrá ser utilizado para finalidades diversas de las contractualmente estipuladas, en especial para:

- a). El pago de impuestos, finanzas aduaneras, contribuciones, comisiones y cualesquiera otras tasas o tributos debidos en la República Dominicana.
- b). Gastos de cualquier naturaleza a ser realizados en la República Dominicana o en otros países, que impliquen remesa de divisas de Brasil para el exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA-PLAZO DE UTILIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL CREDITO

2.1. El plazo de utilización del CREDITO es de hasta 21 (veintiún) meses contados desde la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO realizada por el BNDES, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésimocuarta, terminado cualquier el cual estará el BNDES desobligado de efectuar cualquier liberación de recursos en favor de la REPÚBLICA, en el marco de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2.2. El CRÉDITO se liberará en cuotas, mediante el cumplimiento de las condiciones mencionadas en la Cláusula Vigésimocuarta y de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula Cuarta, de acuerdo al embarque de los BIENES y mediante presentación de la factura correspondiente a los SERVICIOS prestados.

2.3. El CRÉDITO será puesto a la disposición de la REPÚBLICA y será liberado, al INTERVINIENTE EXPORTADOR, y a la institución responsable de la recepción de la prima relativa al Seguro de Crédito a la Exportación, según el caso, en Brasil, en moneda corriente nacional, por cuenta y orden de la REPÚBLICA.

2.3.1. El Subcrédito "A" será liberado en día hábil en la ciudad de Rio de Janeiro, por intermedio de banco mandatario a ser indicado por el INTERVINIENTE EXPORTADOR y aprobado por el BNDES (BANCO MANDATARIO) debiendo el BANCO MANDATARIO transferir al INTERVINIENTE EXPORTADOR los valores liberados por el BNDES, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, hasta, como máximo, el primer día hábil siguiente a la fecha de su liberación por parte del BNDES.

2.3.2. El Subcrédito "B" será liberado por el BNDES, en las mismas fechas del Subcrédito "A", directamente a la institución responsable de la recepción de la prima relativa al Seguro de Crédito a la Exportación, por cuenta y orden de la REPÚBLICA.

2.4. El BNDES no realizará liberaciones del CRÉDITO en los 20 (veinte) días que antecedieron a las fechas de vencimiento de cada cuota de interés, en los términos de la Cláusula Quinta de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2.5. Podrá el BNDES, a su exclusivo criterio mediante notificación por escrito a la REPÚBLICA, cancelar el CRÉDITO, en caso de que no se cumplan integralmente, en el plazo de 6 (seis) meses contados desde la fecha de DECLARACIÓN DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, las condiciones precedentes para la utilización de la primera cuota de CREDITO estipulada en el No. 4.1.1 de la Cláusula Cuarta, observado aun lo dispuesto en la Cláusula Séptima de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA - DECLARACIONES

3.1. LA REPÚBLICA declara, en este acto, que:

a). Fueron concedidas, de acuerdo con la legislación aplicable de la República Dominicana, todas las autorizaciones constitucionales legales y reglamentarias requeridas para la formalización del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, inclusive en lo que atañe a la representación de la REPÚBLICA y la validez, eficacia y exigibilidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

(b). La firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones del mismo derivadas no se oponen a, ni resultarán en violación de tratado,

acuerdo, contrato u otro instrumento de que la REPÚBLICA forme parte, así como de decisión judicial, de dispositivo constitucional, legal o reglamentario de la República Dominicana o de cualquier obligación de su responsabilidad.

(c). La legalidad, la validez, la eficacia, la ejecutabilidad y la admisibilidad como prueba de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en la República Dominicana dispensan su archivo, traducción y, con excepción a lo previsto en la Ley No. 6-06 de Crédito Público de la República Dominicana, el registro o protocolo junto a cualquier órgano público, juzgado o autoridad de la República Dominicana, o el pago de cualquier impuesto de timbre, tasa de registro, encargo o tributo semejante.

(d). Las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se constituyen como líquidas y ciertas y se considerarán legales, válidas, eficaces y exigibles, después de su ratificación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, promulgación por parte del Poder Ejecutivo y publicación en el órgano de prensa oficial de la República Dominicana.

(e). Se cumplieron todos los procedimientos y se concedieron todas las autorizaciones necesarias al registro de la deuda derivada del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO frente al Banco Central de la República Dominicana, comprendiendo los valores representativos del saldo deudor del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, compuesto de principal liberado, intereses compensatorios y moratorios, gastos, comisiones, encargos y demás penalidades pactadas ("DEUDA").

(f). Esta operación de financiamiento está contemplada en las disposiciones generales del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos o en ley específica conteniendo las características básicas de esta operación y está previamente autorizada por el Ministro de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 20 y 21 de la Ley No. 6-06, de Crédito Público, del 20/01/06, de la República Dominicana.

(g). No hay exigencia de deducción o descuento en la fuente de pagos a ser realizados en favor del BNDES, en razón de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como no hay incidencia de cualquier tributo de responsabilidad del BNDES sobre tales pagos, de acuerdo con la legislación en vigor en la República Dominicana.

(h). Excepto las obligaciones que gocen de privilegio legal, las obligaciones de pago derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se encuentran en igualdad de condiciones con todas las otras obligaciones de pago de responsabilidad de la REPÚBLICA, no habiendo preferencia en la liquidación de sus créditos de acuerdo con la legislación en vigor en la República Dominicana.

(i). De acuerdo con la legislación en vigor en la República Dominicana, las eventuales demandas administrativas o judiciales del BNDES derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estarán en nivel de igualdad, en lo que atañe a derecho de pago, con las demandas de todos los demás acreedores quirografarios de la REPÚBLICA.

(j). La elección de la legislación brasileña como aplicable al presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es válida, está en conformidad con la legislación de la República Dominicana y será reconocida y aplicada por los órganos jurisdiccionales de la República Dominicana.

(k). Las sentencias proferidas por autoridades judiciares brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por las cortes de la República Dominicana, sin nuevo examen del mérito, tras haber sido homologadas por Tribunal de Primera Instancia de la República Dominicana.

(l). No es necesario que el BNDES sea licenciado, habilitado o de otra forma autorizado a ejercer actividades comerciales en la República Dominicana a efectos de ejercicio de sus derechos, o para la celebración y el cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana.

(m). El BNDES no es, ni será considerado domiciliado o ejerciendo actividades en la República Dominicana en razón de la celebración, el cumplimiento o la exigibilidad del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

(n). Eventuales divergencias o demandas oriundas de los contratos celebrados para la ejecución del PROYECTO no dispensarán a la REPÚBLICA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

(o). No existe cualquier incumplimiento con relación a las obligaciones de su responsabilidad o de cualquiera de sus entes, en contratos o instrumentos que consustancien endeudamiento externo.

(p). Ningún endeudamiento externo de la República Dominicana o de cualquiera de sus entes está garantizado por cualquier gravamen sobre ingresos o activos actuales o futuros de la República Dominicana o de cualquiera de sus divisiones.

(q). Renuncia al derecho de reivindicar para sí inmunidad contra acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta contra la REPÚBLICA, con fundamento en soberanía o cualquier otro argumento, en la forma de la legislación aplicable.

(r). El proyecto financiado en el marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO observará todas las normas ambientales aplicables en vigor en la República Dominicana.

(s). Todas las declaraciones prestadas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son verdaderas y completas y que no se tiene conocimiento de cualesquier hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido expresamente declarados en este instrumento y que, de ser conocidos, podrían afectar adversamente la decisión del BNDES en cuanto a la concesión del CRÉDITO o la capacidad de la REPÚBLICA de cumplir las obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.2. No obstante lo dispuesto en el Literal (g) del No. 3.1, en caso de incidencia de tributo, la República estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones referidas en la Cláusula Decimotercera.

CLAUSULA CUARTA-CONDICIONES PRECEDENTES A LA UTILIZACION DEL CREDITO

4.1. El CRÉDITO solamente será colocado a disposición de la REPÚBLICA después del cumplimiento de las condiciones enunciadas en los ítems 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3, de forma satisfactoria para el BNDES.

4.1.1. La utilización de la primera cuota del CREDITO está condicionada al cumplimiento de las obligaciones previstas en los ítem 4.1.2 y 4.1.3, además del recibimiento por parte del BNDES:

(a). De una vía original del Contrato de Administración de Recursos Financieros a ser firmado entre el BANCO MANDATARIO, el BNDES y el INTERVINIENTE EXPORTADOR, de forma satisfactoria para el BNDES, estipulando, entre otras, la obligación del INTERVINIENTE EXPORTADOR al pago, si fuera el caso, de los gastos derivados del referido instrumento, que regulará las actividades del BANCO MANDATARIO.

(b). De comprobación del pago integral por la REPUBLICA de la Comisión de Administración referida en la Cláusula Sexta.

(c). De comprobación del pago integral de los Gastos a Reintegrar mencionados en la Cláusula Octava.

(d). De copia de la impresión de la pantalla del registro de operación de crédito, RC obtenido por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, por intermedio del SISCOMEX, cumplidas sus formalidades legales y evidenciando la autorización para la exportación de los BIENES y SERVICIOS, indicando a la REPÚBLICA como deudora y al BNDES como acreedor, además de los términos financieros contemplados en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

(e). De copia autenticada del contrato firmado entre el INTERVINIENTE EXPORTADOR y empresa de auditoria externa brasilera que deberá emitir dictamen sobre el informe a que refiere la Cláusula Vigésima.

(f). De las autorizaciones gubernamentales exigidas por la legislación de la República Dominicana, de las obligaciones en él estipuladas, todas debidamente notarizadas y con registro consular.

(g). De documento revestido de las formalidades exigidas por la República Dominicana, debidamente notarizado y con registro consular, que evidencie la autorización para la firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y de los documentos de éste derivados, a

firmarlos en nombre de la REPÚBLICA, debiendo también estar notarizadas y con registro consular las firmas de los representantes legales de la REPÚBLICA.

(h). Del Pagaré global (PAGARE GLOBAL) mencionado en el ítem 18.1 de la Cláusula Decimotercera, emitida por la REPÚBLICA a favor de BNDES, de acuerdo con la legislación brasileña aplicable, de conformidad con los términos y plazos previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de forma satisfactoria al BNDES; de comprobación del curso del PAGARÉ GLOBAL en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos-CCR; y del recibimiento de los otros documentos exigidos por la legislación aplicable al CCR.

(i). De la comunicación del Banco Central de la República Dominicana al Banco Central de Brasil, en la forma del Anexo II, con copia al BNDES, autorizando el pago automático de los instrumentos de cobro referentes a la totalidad de las obligaciones oriundas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, por medio del CCR suscrito entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco Central del Brasil.

(j). Del certificado de Garantía de Cobertura del Seguro de Crédito a la Exportación, emitido a favor del BNDES, de forma satisfactoria al BNDES, de acuerdo con la Cláusula Decimoséptima.

4.1.2. Constituye condición para la utilización de todas las cuotas de CRÉDITO, inclusive la primera, el recibimiento por parte del BNDES:

(a). De la comprobación del pago del ENCARGO POR COMPROMISO mencionado en la Cláusula Séptima.

(b). De la Autorización de Desembolso ("AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO"), en la forma del Anexo I, emitida por el IMPORTADOR, en nombre y por cuenta de la REPÚBLICA, numerada en orden única, a favor del INTERVINIENTE EXPORTADOR y de la entidad responsable por el cobro de la prima del Seguro de Crédito a la Exportación.

(c). De documentos, debidamente notarizados y con registro consular, que comprueben la concesión de poderes a los signatarios del documento referido en el Literal (f) siguiente y de las AUTORIZACIONES DE DESEMBOLSO, para suscribirlos en nombre de la REPÚBLICA, asumiendo las obligaciones derivadas de ellos.

(d). De relación de los Registros de Exportación (RE's) de los BIENES financiados, elaborada por EL INTERVINIENTE EXPORTADOR, mencionando el número de factura correspondiente.

(e). De original de la factura comercial emitida por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, indicada en la correspondiente AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, debidamente aprobada y con la expresión "de acuerdo" registrada por el IMPORTADOR en la factura, así como, en el caso de los desembolsos relativos a las exportaciones de BIENES, del respectivo conocimiento de embarque, evidenciando el valor de los BIENES exportados.

(f). De documento emitido por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, con la expresión (de acuerdo) registrada por el IMPORTADOR en el documento, indicando los servicios prestados, los porcentajes de avance físico del PROYECTO y valores correspondientes y el número de la respectiva factura comercial, con el objetivo de que los eventos relacionados puedan ser claramente identificados.

(g). De copia de la impresión de la pantalla de los Registros de Exportación RE, debidamente registrados por la Secretaria da Receita Federal de Brasil [Agencia Impositiva Federal Brasileira], obtenida por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, por intermedio del SISCOMEX, referentes al embarque de los BIENES, donde quede evidenciada la autorización para su exportación, vinculados al registro de transacción de crédito-RC, mencionado en el Literal (d) del ítem 4.1.1 de esta cláusula.

(h). Del último informe de seguimiento físico-financiero del PROYECTO, conforme Cláusula Decimonovena.

(i). De último informe de seguimiento relativo a la exportación de los BIENES Y SERVICIOS, en los términos de la Cláusula Vigésima.

(j). De copia de la impresión de la pantalla del Registro de Transacción de Crédito-RC, derivado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, a ser obtenido por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, por intermedio del SISCOMEX, cumplidas las formalidades legales y las condiciones de financiamiento, caso haya cualquier alteración con relación al registro de transacción de Crédito-RC mencionado en el Literal (d) del ítem 4.1.1 de esta cláusula.

(k). De relación detallada de los BIENES exportados, con sus respectivos índices de nacionalización y fabricantes en Brasil.

(l). La comprobación de pago de la prima de Seguro de Crédito de Exportación, conforme autorizado por la Autorización de Desembolso a que se refiere el ítem 4.1.2 "b".

(m). Los otros documentos exigidos por las Normas Operacionales de la Línea de Financiamiento BNDES-exim post-embarque y por la legislación brasileña aplicable, además de otros documentos considerados necesarios por el BNDES.

4.1.3. Además de las condiciones antes mencionadas, los desembolsos del BNDES están también condicionados a:

a). Inexistencia de insolvencia de cualquier naturaleza de la REPUBLICA, del INTERVINIENTE EXPORTADOR, o de cualquier empresa perteneciente a su Grupo Económico ante el Sistema BNDES, compuesto por BNDES y sus subsidiarias Agencia Especial de Financiamiento Industrial - FINAME Y BNDES Participaciones S.A. BNDESPAR ("Sistema BNDES).

(b). Inexistencia de hecho de naturaleza económico-financiera que, a criterio del BNDES pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA en los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA QUINTA - INTERESES

5.1. La tasa de interés incidente sobre el CRÉDITO será la tasa de interés para préstamos o financiamientos interbancarios de Londres (LIBOR) para periodos de 60 meses, divulgada por el Banco Central de Brasil, disponible en el SISBACEN (transacción PTAX-800, Opción 8) e informada en la pagina electrónica del BNDES www.bndes.gov.br/produtos/custos/moedas/moedas.a.sp), válida a la fecha de firma del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, más el 2,00% a.a. (dos por ciento al año) hasta la a título de spread, permaneciendo fija total liquidación de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y considerado, para base de cálculo, el año de 360 (trescientos sesenta) días.

5.2. Los intereses deberán ser pagos por la República en 24 cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera cuota 6 meses después de la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, conforme lo estipulado en la Cláusula Vigésimocuarta y serán calculados día a día, sobre el saldo deudor del CREDITO, a partir de la fecha de cada liberación efectuada en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con el sistema proporcional.

5.3. El BNDES deberá preparar y enviar a la REPÚBLICA, después de cada liberación del CRÉDITO, directamente o por intermedio del BANCO MANDATARIO, planilla para pago de las obligaciones financieras derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA SEXTA - COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

6.1. La REPÚBLICA pagará al BNDES, a título de Comisión de Administración ("COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN"), el monto equivalente al 1,0% (uno por ciento) flat sobre el total del CRÉDITO, en cuota única, en hasta 30 (treinta) días contados de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, conforme lo estipulado en la Cláusula Vigésimocuarta, o hasta la fecha de la primera liberación de recursos, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SÉPTIMA-ENCARGO POR COMPROMISO

7.1. La REPÚBLICA pagará semestralmente a BNDES, a título de encargo por Compromiso ("ENCARGO POR COMPROMISO"), el monto correspondiente al 0,5% a. a. (medio por ciento al año) sobre el valor no utilizado del CRÉDITO, calculado prorratea tempore sobre el valor no utilizado del CRÉDITO, a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, conforme lo estipulado en la Cláusula Vigésimocuarta.

7.2. Ocurriendo cancelación del CRÉDITO, conforme lo previsto en el ítem 2.5 de la Cláusula Segunda, la REPÚBLICA se obliga a pagar al BNDES el monto total debido a título de ENCARGO POR COMPROMISO, en el plazo máximo de 3 (tres) días hábiles en la ciudad de Rio de Janeiro, a contar de la fecha de recibo, por parte de la REPÚBLICA, de la notificación de cancelación, en cumplimiento de lo dispuesto en los ítems 11.4 y 11.5 de la Cláusula Decimoprimeras.

CLÁUSULA OCTAVA - GASTOS A REINTEGRAR

8.1. Todos los gastos en que el BNDES incurra en la negociación, preparación, contratación y registro de los documentos necesarios para la formalización del financiamiento, así como las derivadas de eventuales negociaciones y contratos adicionales, deberán ser reembolsados por parte del INTERVINIENTE EXPORTADOR, en el plazo estipulado en el Aviso de Cobranza correspondiente o, si fuera aplicable, hasta la fecha del desembolso subsiguiente a la emisión del referido Aviso, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA NOVENA - AMORTIZACIÓN

9.1. El Principal derivado de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, será amortizado por la REPÚBLICA, en dólares estadounidenses, en 21 (veintiuna) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, cada una de ellas en el valor del principal por vencer de la deuda, dividido por el número de cuotas de amortización aún no vencidas, venciendo la primera el vigésimocuarto mes a partir de la fecha de DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, conforme lo estipulado en la Cláusula Vigésimocuarta.

CLÁUSULA DÉCIMA - QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACIÓN

10.1. La REPÚBLICA se obliga a pagar cualquier valor adicional necesario para compensar al BNDES por pérdidas o costos sobre los valores financiados, incluyendo las pérdidas relativas al fondo de captación (breakage costs), de acuerdo con la legislación brasileña aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA - PROCESAMIENTO Y COBRO DE LA DEUDA

11.1. El cobro del Principal, de los Intereses y demás encargos debidos en razón del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se hará por medio de solicitud de reintegro por el BANCO MANDATARIO al Banco Central de Brasil, en el ámbito del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - CCR de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI, integrado por el Banco Central de Brasil y por el Banco Central de la República Dominicana, en las fechas de sus respectivos vencimientos, según los códigos de reintegro que constan en los Pagarés referidos en la Cláusula Decimoctava de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

11.2. Los pagos realizados bajo los códigos de reintegro constantes en los Pagarés, previstos en el ítem 11.1 anterior, se harán sin deducción del valor de emisión.

11.3. La devolución y sustitución por parte del BNDES de los Pagarés emitidos por la REPÚBLICA de conformidad con la Cláusula Decimoctava, será efectuada directamente a través del BANCO MANDATARIO.

11.4. El BNDES podrá cobrar directamente de la REPUBLICA, entre otros, el pago de los valores debidos a título de COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ENCARGO POR COMISIÓN, Gastos a Reintegrar y eventuales intereses de mora. En esta hipótesis, el cobro se hará por medio de aviso de cobro, expedido por el BNDES o por el BANCO MANDATARIO, con antelación para que la REPUBLICA liquide aquellas obligaciones en sus fechas de vencimiento, de acuerdo con las instrucciones constantes en el referido aviso de cobro. El no recibimiento del aviso de cobro no eximirá a la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores debidos en las fechas establecidas contractualmente.

11.5. Todo y cualquier pago debido por la REPÚBLICA al BNDES derivado de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que no tuviera curso en el CCR, deberá ser efectuado en dólares estadounidenses, por medio del deposito de fondos inmediatamente disponibles, a favor del BNDES, en cuenta corriente del BANCO MANDATARIO, en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, cuyo número deberá ser informado por el BNDES a la República, cumpliendo lo siguiente:

- a). Los depósitos deberán ser efectuados hasta las 10:00 horas del día de los respectivos vencimientos, considerando el horario de New York.
- b). El BNDES podrá, durante la vigencia de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, indicar otra forma y local de pago, siempre que comunique por escrito a la REPÚBLICA tal decisión con anticipación mínima de 30 (treinta) días.
- c). El BNDES encaminará a la REPÚBLICA aviso de cobro ("AVISO DE COBRO"), directamente o por intermedio del BANCO MANDATARIO, referente a los citados pagos.
- d). El no recibimiento del AVISO DE COBRO no eximirá a la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores debidos al BNDES en las fechas de los respectivos vencimientos, de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS

12.1. Con relación a los pagos no cursados en el CCR de que tratan los ítems 11.4 y 11.5, todo vencimiento de cuota del principal e intereses, así como de comisiones y gastos derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que ocurra en días sábados, domingos o feriados en Nueva York, Estados Unidos de América, serán para todos los fines y efectos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, prorrogados para el primer día hábil subsiguiente en Nueva York.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA - TASAS E IMPUESTOS

13.1. Todos y cualesquier tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones presentes o futuras, que incidieren sobre el pago de cualquier valor en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, serán de responsabilidad exclusiva de la REPÚBLICA.

13.2. La REPÚBLICA se obliga, en la hipótesis de incidencia de eventuales tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones, sobre cualquier valor debido al BNDES derivado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, a agregar a los pagos a ser efectuados el monto necesario a la recomposición de los valores originalmente debidos, de forma que el BNDES reciba tales valores como si las referidas retenciones o deducciones no hubiesen sido impuestas.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA – INCUMPLIMIENTO

14.1. Se caracterizan como eventos de incumplimiento (cada uno de los, EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO):

(a). El incumplimiento, por la REPÚBLICA, de cualquier obligación financiera transcurrida del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado por la REPÚBLICA con la empresa del Sistema BNDES.

b). El incumplimiento de cualquier obligación no financiera asumida por la REPUBLICA en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o cualquier otro contrato celebrado por la REPUBLICA con la empresa BNDES.

(c). Alteraciones en los términos y condiciones del CONTRATO COMERCIAL, bien en la previa y expresa anuencia del BNDES, que puedan afectar, a criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento por la REPÚBLICA de las obligaciones transcurridas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

(d). La resolución, rescisión o cancelación, por cualquier razón, del CONTRATO COMERCIAL.

(e). La cancelación, revocación o suspensión de cualquier autorización gubernamental, referente al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de forma que, a criterio del BNDES, pueda afectar la capacidad de cumplimiento por la REPÚBLICA de las obligaciones transcurridas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

(f). La comprobación de que cualquier declaración o información prestada por la REPÚBLICA para los fines y efectos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, o para la emisión de cualquier documento relativo al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sea falsa, incompleta o incorrecta.

g). El repacto total o parcial de deudas asumidas por la REPUBLICA, sin la previa y expresa anuencia del BNDES.

h). La proposición o la efectividad por la REPUBLICA de acuerdos que de alguna forma beneficien sus acreedores, que, a criterio del BNDES, puedan afectar adversamente sus créditos en fase de la REPÚBLICA.

(i). La tomada de cualquier medida que afecte material y adversamente, a criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento por la REPÚBLICA de las obligaciones asumidas en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

(j). Declaración de mora total o parcial en relación a deuda externa de responsabilidad de la REPÚBLICA o de cualquiera de sus entes.

14.2. No obstante las demás penalidades previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el BNDES determinará la suspensión inmediata de las liberaciones para el INTERVINIENTE EXPORTADOR, en el caso de incumplimiento por la REPUBLICA de cualquier obligación transcurrida del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de cualquier otro contrato celebrado por la REPÚBLICA con el Sistema BNDES.

14.3. Se reserva el BNDES el derecho de suspender las liberaciones de recursos en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en la hipótesis de ocurrir cualquier incumplimiento relativo al Contrato Comercial hasta su reaparición.

14.4. En la presencia de cualquiera de los EVENTOS DE INCUMPLIMIENTOS: estipulados en las líneas ib), (c) y (e) del ítem 14.1, la REPÚBLICA tendrá el plazo de 15 (quince) días útiles, en la ciudad de Rio de Janeiro, contados desde la fecha en que ocurrió el EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, para repararlo, sin perjuicio de la suspensión de la liberación de recursos por el BNDES, conforme lo dispuesto en el ítem 14.2.

14.5. En la hipótesis prevista en la letra (a) del ítem 14.1, la REPÚBLICA quedará obligada a pagar al BNDES intereses de mora igual a la tasa de intereses (incluido el spread estipulado en la Cláusula Quinta de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO con un aumento del 2% a. a. (dos puntos porcentuales al año), calculada desde la fecha del respectivo vencimiento hasta la de su efectivo pago, día a día, de acuerdo con el sistema proporcional.

14.6. En la presencia de cualquiera de los EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, el BNDES podrá declarar el vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con la inmediata exigencia de la DEUDA, bien como la suspensión de cualquier liberación, independientemente de demanda, protesto u otra forma de notificación, observadas las demás disposiciones de esta Cláusula Decimocuarta.

14.7. Así gastos administrativos eventualmente transcurridos en el vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán pagos por la REPÚBLICA al BNDES, conforme al AVISO DE COBRANZA expedido por el BNDES.

14.8. Declarado el vencimiento anticipado en los términos del ítem 14.6, la REPÚBLICA todavía obligada a indemnizar al BNDES por las pérdidas o costos transcurridos de quiebra del Fondo de Captación incurridos por el BNDES, conforme lo previsto en la Cláusula Décima.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA - MULTA POR JUZGAMIENTO

15.1. En la hipótesis de cobranza judicial, la REPÚBLICA pagará multa de 10% (diez por ciento) sobre el principal y encargos de la deuda, además de gastos extrajudiciales, judiciales y honorarios de abogados, debidos a partir de la fecha de la propuesta de medida judicial de cobranza.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA - PAGO ANTICIPADO

16.1. Es facultado a la REPUBLICA solicitar el pago anticipado parcial o total de las obligaciones financieras transcurridas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, desde que notifique, por escrito, el BNDES, con antecedencia mínima de 90 (noventa) días de la fecha prevista para el pago pretendido, permaneciendo tal solicitud sujeta a previa aprobación, por escrito, del BNDES.

16.2. En la hipótesis, prevista en el ítem 16.1, deberá la REPÚBLICA indemnizar al BNDES, juntamente con el monto, pago anticipado, por las pérdidas o costos transcurridos de quiebra del Fondo de Captación incurridos por el BNDES, conforme previsto en la Cláusula Décima.

16.3. Además de la indemnización prevista en el ítem 16.2, deberá la REPÚBLICA pagar al BNDES, juntamente con el monto, pago anticipado, de los costos administrativos relacionados al procesamiento de los pagos anticipados autorizados en la forma del ítem 16.1 i, limitados a US\$ 10,000.00 (Diez Mil Dólares Estadounidense).

16.4. En caso de pago anticipado parcial de la DEUDA, los valores pagos anticipadamente serán imputados proporcionalmente a las cuotas vencidas del principal, mantenidas las respectivas fechas de pago.

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA – SEGURO

17.1. El saldo deudor principal e intereses serán garantizados por el Seguro de Crédito a la Exportación, con fundamento en el Fondo de garantía a la Exportación, con fundamento en el Fondo de Garantía a la Exportación-FGE-para instrumentos de pago cursados en el CCR/ALADI, contra riesgos políticos y extraordinarios transcurridos de la financiación

concedida por medio de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con cobertura del 100% (cien por ciento) de este saldo deudor del principal e intereses, mediante la emisión de Certificado de Garantía de Cobertura, en términos satisfactorios para el BNDES.

17.2. El premio de seguro referente al seguro de crédito mencionado en la Cláusula 17.1 definido por el Comité de Financiamiento y Garantía de las Exportaciones (COFIG) en su 62ª Reunión Ordinaria del 07 de octubre de 2009, de 1,50985 (un entero cincuenta mil novecientos ochenta y cinco centésimos de milésimos por ciento) flat sobre el valor del Subcrédito "A".

17.3. El pago de premio referido en la Cláusula 17.2 arriba deberá ser efectuado en cuotas, por ocasión de cada liberación del Subcrédito "A", mediante el recibimiento, por el BNDES, de la respectiva Autorización de Desembolso emitida por la REPÚBLICA, observado lo dispuesto en el sub-ítem 2.3.2 de la Cláusula Segunda.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA – PAGARES

18.1. Para asegurar el pago del Principal, de los Intereses, de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, del ENCARGO POR COMPROMISO y demás encargos transcurridos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la REPUBLICA entregará al BNDES un Pagaré Global (PAGARÉ GLOBAL), en forma del Anexo III, en el valor de US\$ 52.785.122.00 (Cincuenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Veintidós Dólares Estadounidenses) correspondientes a la totalidad del CREDITO previsto en la Cláusula 1.1 de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, cuyo vencimiento se dará en el 24 ó (vigésimocuarto) mes a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

18.2. EL PAGARE GLOBAL será registrado por el Banco Central de la República Dominicana en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (CCR) de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscrito entre el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana, y estará revestido de todas las características de su liquidación en la forma automática a través del CCR.

18.3. En el término del plazo de utilización del CREDITO y antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Principal, el PAGARE GLOBAL deberá ser reemplazado por dos series de Pagarés ("PAGARÉ DEFINITIVOS"), en la forma de Anexo IV, constando el código de reembolso sobre el cual fueron registradas por el Banco Central de la República Dominicana el CCR, con vencimientos semestrales a partir del vigésimo cuarto mes, inclusive, contados a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siendo:

a). 21 (veintiún) PAGARES DEFINITIVOS referidos al Principal del CREDITO mencionado en la Cláusula 1.1, correspondiendo cada uno de ellos a 1/21 (un veintiunavos) del CRÉDITO efectivamente utilizado.

b). 21 (veintiún) PAGARES DEFINITIVOS referidos a los intereses debidos sobre el CREDITO no amortizado.

18.4. Los PAGARES DEFINITIVOS deberán contener autorización del Banco Central de la República Dominicana para la utilización del mismo código de reembolso automático del CCR utilizado para el PAGARE GLOBAL, para que los PAGARES DEFINITIVOS pasen a instrumentar los débitos a ser efectuados en el saldo deudor de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

18.5. En el caso del PAGARE GLOBAL no será reemplazado en el término del plazo de utilización del CRÉDITO objeto de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y, antes del vencimiento de la primera cuota de la amortización del Principal, el BNDES, mediante notificación con 30 (treinta) días de anticipación, podrá utilizarlo para el recibimiento del valor efectivamente debido.

18.6. Al recibir los PAGARES DEFINITIVOS revestidos de todos los requisitos establecidos en el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el BNDES, por intermedio del BANCO MANDATARIO, devolverá a la REPÚBLICA el PAGARE GLOBAL.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA-OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA REPÚBLICA

19.1. LA REPÚBLICA se obliga a presentar al BNDES, semestralmente, a partir de la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, estipulado en la CLAUSULA Vigésimocuarta, durante el periodo de ejecución del Proyecto, informe de acompañamiento físico financiero emitido por la empresa u órgano gubernamental encargado de la fiscalización y gerencia del PROYECTO, en los términos del CONTRATO COMERCIAL.

19.2. LA REPÚBLICA, con el consentimiento expreso del Banco Central de la República Dominicana, se compromete a no solicitar, en ningún momento, el reposicionamiento de las obligaciones asumidas con el BNDES.

19.3. LA REPÚBLICA se obliga, todavía, a incluir, en su presupuesto anual, sus obligaciones de pago transcurridos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se integralmente liquidado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA-OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INTERVINIENTE EXPORTADOR

20.1. EL INTERVINIENTE EXPORTADOR se obliga a presentar, durante todo el período de utilización del CRÉDITO, informe de acompañamiento de las exportaciones ("INFORME"), elaborado de forma satisfactoria para el BNDES, con descripción circunstancial de los BIENES Y SERVICIOS vinculados al PROYECTO, observado el siguiente:

(a). Cada INFORME deberá abarcar las exportaciones ocurridas en cada semestre a partir de la fecha o de la DECLARACIÓN DE EFICACIA ("Período de Alcance).

(b). Los INFORMES deberán ser entregados al BNDES hasta el último día útil del mes siguiente al final de cada semestre, correspondiente al encerramiento del Período de Alcance de los INFORMES referidos en la línea (a) arriba.

(c). Los INFORMES deberán ser auditados por la empresa de auditoría externa brasileña contratada por el INTERVINIENTE EXPORTADOR, a sus expensas, y previamente aprobada por el BNDES.

20.1.1. El INFORME deberá contener, dentro otras informaciones juzgadas necesarias por el BNDES, la relación de los cargos existentes asignados directamente al PROYECTO con el cuantitativo de cada cargo, gastos globales y respectivos encargos, bien como la discriminación de los BIENES Y SERVICIOS exportados, con el valor y porcentaje correspondiente en cada factura presentada al BNDES para la utilización del CRÉDITO.

20.2. Se obliga el INTERVINIENTE EXPORTADOR a entregar al BNDES, semestralmente, a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, estipulada en la Cláusula Vigésimocuarta, durante el período de ejecución del PROYECTO, informe de acompañamiento físico financiero mencionado en el ítem 19.1 de la Cláusula Decimonovena.

20.3. El no cumplimiento por el INTERVINIENTE EXPORTADOR de las obligaciones pactadas en esta cláusula acarreará la suspensión, por el BNDES, de las liberaciones de recursos previstas en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA-LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

21.1. El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y sus obligaciones transcurridas serán regidas e interpretados por la legislación brasileña.

21.2. Es elegido el Foro de la ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, República Federal de Brasil, para eliminar cualquier controversia transcurrida del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA - CORRESPONDENCIAS

22.1. Cualquier comunicación relativa a este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ser encaminada por carta o fax para las siguientes direcciones:

BNDES:

BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONOMICO y SOCIAL - BNDES

A/C: Área de Comercio Exterior

Av. República de Chile, 100-18º andar

Rio de Janeiro-RJ

BRASIL

CEP 20139-900

Tel.: + 55 21 2172-7210

Fax: + 55 21 2172-8587 /2172-6215

REPÚBLICA:

REPÚBLICA DOMINICANA

A/C: Sr. Vicente Bengoa Albizu

Ministro de Hacienda de la República Dominicana-Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, Avenida México, No. 45, Gazeue

Santo Domingo

República Dominicana

Tel.: (809) 695-8030

Fax: (809) 695-8432

INTERVINIENTE EXPORTADOR:

CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

A/C: Sr. Carlos Napoleao

Praia de Botafogo, N° 300, 11º andar

Botafogo

Rio de Janeiro – RJ

BRASIL

CEP 22250-040

Tel.: + 55 21 2559-3099

Fax: + 55 21 2559-3297

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA – SESIÓN

23.1. El BNDES podrá ceder a terceros sus derechos y/u obligaciones previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, total o parcialmente, con posterior notificación a las demás PARTES. LA REPÚBLICA podrá ceder a terceros sus derechos y/u obligaciones transcurridas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, desde que sea previamente autorizada, por escrito, por el BNDES.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA - EFICACIA DEL CONTRATO

24.1. La eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ocurrir en el plazo de 12 (doce) meses a contar de la fecha de su firma y dependerá de la presentación, por parte de la REPÚBLICA, de los documentos enumerados a seguir, debiendo el BNDES manifestarse sobre la regularidad de los mismos, después de su examen:

- (a). Una vía original del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO con la(s) firma (s) de (del) signatario (s) por la REPÚBLICA, debidamente notarizadas (s) y registrada(s) en consulado.
- (b). De una copia autenticada del CONTRATO COMERCIAL firmado entre el IMPORTADOR y el INTERVINIENTE EXPORTADOR.
- (c). Documento que compruebe la ratificación del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, por el Congreso Nacional de la República Dominicana, evidenciada por la promulgación por parte del Poder Ejecutivo, y publicación en el órgano de prensa oficial de la República Dominicana.
- (d). Documento, notarizado y registrado en consulado, que compruebe que el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO está registrado como Deuda Pública de la República Dominicana, en cumplimiento a la legislación en vigor en la República Dominicana.
- (e). Dictamen jurídico debidamente notarizado y registrado en el consulado, emitido en términos satisfactorios para el BNDES, elaborado por Consultor Jurídico indicado por la REPUBLICA y aprobado por el BNDES que, entre otras informaciones juzgadas necesarias para el BNDES:

(i). Certifique la capacidad legal de la REPÚBLICA para firmar este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

(ii). Relacione todas las autorizaciones legales y reglamentarias exigidas para la firma y formalización, principalmente en cuanto a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, registro como Deuda Pública y a la representación de la REPÚBLICA en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

(iii). Certifique que se obtuvieron todas las autorizaciones referidas en el ítem (ii) anterior.

(iv). Certifique que las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, especialmente la elección de foro y de legislación aplicable, son legales, válidas, eficaces, exigibles y exequibles, no representando violación de la Constitución ni de cualquier ley o reglamento en vigor en la República Dominicana.

(v). Informe los procedimientos y requisitos necesarios para la ejecución de sentencias judiciales extranjeras ante el Poder Judicial de la República Dominicana.

24.2. Será considerada como fecha de entrada en eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO la fecha de expedición de la declaración de eficacia por el BNDES (DECLARACION DE EFICACIA), lo que ocurrirá solamente después del cumplimiento, ante el BNDES, de todas las condiciones estipuladas en esta Cláusula Vigésimocuarta.

24.3. Transcurrido el plazo estipulado en el ítem 24.1 sin que sea comprobado al BNDES el cumplimiento de las condiciones de eficacia estipuladas en el mismo ítem, este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estará automáticamente cancelado.

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA - INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES

25.1. Considerando que el BNDES no es parte del CONTRATO COMERCIAL, no le podrá ser imputada ninguna obligación, directa o indirecta, oriunda del CONTRATO COMERCIAL, y demás instrumentos derivados de la relación comercial entre el INTERVINIENTE EXPORTADOR y el IMPORTADOR/FINANCIADO.

25.2. El FINANCIADO no se eximirá del cumplimiento de cualquier obligación de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO con fundamento en el CONTRATO COMERCIAL y demás instrumentos derivados de relación comercial entre el INTERVINIENTE EXPORTADOR y el IMPORTADOR/FINANCIADO, incluyendo, sin limitación, divergencias referentes a la compra, venta, uso y calidad de los BIENES Y SERVICIOS o a la adecuación del PROYECTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA - DISPOSICIONES GENERALES

26.1. Los términos del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrán ser alterados por acuerdo entre las PARTES, por medio a la firma del contrato adicional, cumplidos los procedimientos legales y reglamentarios aplicables.

26.2. El no ejercicio por parte del BNDES, por parte de la REPÚBLICA o por parte del INTERVINIENTE EXPORTADOR de cualquiera de los derechos previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO no será considerado como renuncia o novación.

En contrapartida, ninguna acción será considerada como renuncia a cualquier derecho, poder o privilegio en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Los derechos de las PARTES estipulados en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son acumulativos y adicionales a cualquier otro derecho previsto en ley.

26.3. En el caso de que una de las cláusulas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO sea considerada nula, anulable o ineficaz, las otras disposiciones permanecerán válidas y eficaces.

26.4. Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y CONTRATO ADICIONAL fue redactado en idioma portugués. Las PARTES acuerdan que el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá ser traducido para el idioma castellano, sin cargo para el BNDES, con la finalidad de que sea sometido a ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, de acuerdo a lo previsto en el ítem 24.1, Literal "c" de la Cláusula Vigésimocuarta y también para fines de obtención de las demás autorizaciones exigidas por la legislación de la República Dominicana. En caso de duda, controversia o litigio, prevalecerá el texto original en idioma portugués.

26.5. Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO obliga a las PARTES y sus sucesores, a cualquier título.

Y, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente en tres vías, de igual tenor y para un solo fin, en la presencia de los testigos abajo firmantes. Las hojas del presente instrumento están rubricadas por Alexandra Villa, Abogado del BNDES, por autorización del (los) representante (s) legal (es) que lo firma (n)

Rio de Janeiro, [en blanco] de [en blanco]

Por el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONOMICO E SOCIAL –
BNDES

[Consta una firma]

Nombre: [en blanco]

Cargo: [en blanco]

Nombre: [en blanco]

Cargo: [en blanco]

Por la REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre: [en blanco]

Cargo: [en blanco]

Por CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, SA.

Nombre: [en blanco]

Cargo: [en blanco]

Nombre: [en blanco]

Cargo: [en blanco]

Testigos:

1. [en blanco]

Nombre: [en blanco]

R.G.: [en blanco]

2. [en blanco]

Nombre: [en blanco]

R. G.: [en blanco]

ANEXO I – MODELO

AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO No. [en blanco]

[en blanco}, [en blanco} de [en blanco} de [en blanco}

AL

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES

A/C Área de Comercio Exterior - AEX —Av. República do Chile, No. 100 -
18º andar -

20139-900 - Rio de Janeiro-RJ

Brasil

Ref.: CONTRATO DE FINANCIAMIENTO ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") firmado en blanco entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social, (BNDES), la República Dominicana por intermedio del Ministerio de Hacienda (REPUBLICA) y la Constructora Norberto Odebrecht, S.A., en la calidad de INTERVINIENTE EXPORTADOR, destinado al financiamiento de la Segunda Etapa del Proyecto Corredor Vial Duarte, ubicado en la República Dominicana (PROYECTO).

Estimados Señores;

1. Nos reportamos al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de referencia, buscando el financiamiento de (i) hasta el 100% de las exportaciones brasileñas de BIENES Y SERVICIOS, destinada a la ejecución del PROYECTO; y (ii) del pago de la prima de Seguro de Crédito a la Exportación, a la institución financiera responsable por el recibimiento.
2. Los términos definidos utilizados en este documento, tienen el mismo significado que les fuera atribuido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
3. En su calidad de financiada y observadas las condiciones estipuladas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos irrevocablemente al BNDES a liberar directamente a Constructora Norberto Odebrecht, S.A. (INTERVINIENTE EXPORTADOR), en Brasil, en moneda brasileña, por cuenta y orden de la REPÚBLICA el valor de U\$S (en blanco) dólares estadounidenses), referente al embarque de los BIENES/suministro de los SERVICIOS.

4. Autorizamos al BNDES, además, a pagar a la institución responsable por la cobranza de la prima referente al Seguro de Crédito a la Exportación, correspondiente al 1,50985 (un entero cincuenta mil novecientos ochenta y cinco centésimos de milésimos por ciento) sobre el monto estipulado en el ítem 3 anterior, de conformidad con la Cláusula Decimoséptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

5. Declaramos que el CRÉDITO a ser liberado conforme los ítems 3 y 4 anteriores corresponde:

(i). Al pago del valor de los BIENES y/o SERVICIOS dados y/o suministrados por el INTERVINIENTE EXPORTADOR en el ámbito del CONTRATO COMERCIAL, conforme factura No. [en blanco], en anexo.

(ii). Al pago a la institución responsable por la cobranza de la prima referente al Seguro de Crédito a la Exportación.

Declaramos también que la utilización del CRÉDITO es compatible con el cronograma de ejecución físico-financiera del PROYECTO, en la forma aprobada por el BNDES, y que tales recursos no serán aplicados en gastos que impliquen costeo o resarcimiento de gastos que hayan sido o que sean realizados por la REPÚBLICA en moneda local o en terceros países.

Atentamente,

REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre: (en blanco)

ANEXO II

DECLARACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO CENTRAL DO BRASIL

[Dirección]

Departamentos: DERIN/DIREC

Brasilia - Distrito Federal - Brasil

fax: 0055(61) 414.1864

Teléfono: 0055(61) 414.1930

c/c al

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES

Área de Comercio Exterior

Att: Jefe de Departamento- DECEX2

Av. República do Chile, No. 100 -18° piso

20139-900 - Rio de Janeiro - RJ

Brasil.

Santo Domingo, [en blanco] de [en blanco]

Estimados Señores,

1. Nos reportamos al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado en blanco entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social-BNDES, y la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda (República), con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht, S.A. (CONTRATO DE FINANCIAMIENTO), a través del cual el BNDES se compromete a financiar la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS a ser exportados de BRASIL para la REPÚBLICA en el ámbito del PROYECTO de la Primera Etapa del Proyecto Corredor Vial Duarte ("PROYECTO"), en hasta el 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS a ser exportados de Brasil para el PROYECTO. Los términos utilizados en este documento deberán tener el mismo significado que les fueran atribuido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2. Conforme lo dispuesto en la Cláusula 4.1.1 (i) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos el pago, en forma automática, en sus respectivos vencimientos, de los instrumentos de cobro referentes a la totalidad de las obligaciones resultantes del CREDITO en cuestión, a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - CCR, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscrito entre el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana.

3. Ratificamos además, de conformidad con el ítem 19.2, de la Cláusula Decimonovena del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el compromiso asumido por la República Dominicana, por intermedio del Ministerio de Hacienda, de no solicitar, en momento alguno, el reescalonamiento de las obligaciones por ésta asumidas ante la República Federativa de Brasil, incluyendo el contrato de referencia, lo que no afectará las normas del Convenio de Pagos y Créditos recíprocos de la ALADI, Asociación Latinoamericana de Integración.

4. Ratificamos también que los pagos de intereses estipulados en la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y demás costos contractuales debidos durante el periodo de franquicia (periodo anterior al inicio de la Amortización, estipulado en la Cláusula 9.1) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán realizados bajo el código de reembolso constante del PAGARE GLOBAL previsto de el ítem 18.1 de la Cláusula Decimoctava del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sin compromiso del valor de emisión de aquel título.

5. Por consiguiente, informamos el número de Referencia para reembolso de los instrumentos de cobro:

(en blanco)

Atentamente;

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Nombre: [en blanco]

Cargo: [en blanco]

Testigos:

1.

Nombre: [en blanco]

Cargo: [en blanco]

2.

Nombre: [en blanco]

Cargo: [en blanco]

ANEXO III PAGARÉ

Local y Fecha de Emisión

No. [en blanco]

Cantidad: US\$

Vencimiento: [en blanco]

Por valor recibido, la República Dominicana representada por [en blanco] ("REPÚBLICA"), por el presente instrumento, se obliga a pagar, incondicionalmente y por esta única vía de Pagaré, al Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social-BNDES, o a su orden, en la ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, Brasil, o en otro local a elección del portador, la cantidad de US\$ 52,785,122.00 (Cincuenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Veintidós Dólares Estadounidense), en blanco.

Obs: ESTE PAGARÉ DEBERÁ PRESENTAR EN SU DORSO, LOS SIGUIENTES TEXTOS:

I). Reintegrable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reintegro N° [en blanco] "(indicado por la institución emisora).

II). Este pagaré proviene de la exportación de BIENES y SERVICIOS vinculados al financiamiento destinado a la Segunda Etapa del Proyecto Corredor Vial Duarte, en la República Dominicana ("PROYECTO"), de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado el [en blanco] / [en blanco] / [en blanco].

País Exportador: República Federativa de Brasil

País Importador: República Dominicana

Valor: US\$

III). EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso mencionado en el ítem (1) anterior para débito de todos los encargos que incidan, aun eventualmente, sobre los desembolsos efectuados al amparo de este Pagaré, sin afectar su valor de emisión, hasta su vencimiento, incluyendo entre otros (i) intereses debidos durante el periodo de franquicia, a ser verificados y cobrados semestralmente de acuerdo con la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE

FINANCIAMIENTO; (ii) COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN prevista en la Cláusula Sexta del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; (iii) ENCARGO POR COMPROMISO estipulado en la Cláusula Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; y (iv) intereses de mora previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO utilizando el instrumento PAI (intereses sobre pagarés).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

(Identificar signatario)

Nombre: [en blanco]

Cargo: [en blanco]

ANEXO IV

PAGARÉ

Local y fecha de Emisión

No. [en blanco]

Cantidad: U\$S

Vencimiento: [en blanco]

Por valor recibido, la República Dominicana representada por [en blanco] ("REPÚBLICA"), por el presente instrumento, se obliga a pagar, incondicionalmente y por esta única vía de Pagaré al Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social-BNDES-, o a su orden, en la ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, Brasil, o en otra localidad a elección del portador, la cantidad de U\$S [en blanco], 00 ([en blanco]), el [en blanco] de [en blanco] de [en blanco].

Obs.: ESTE PAGARÉ DEBERÁ CONTENER, EN SU DORSO, LOS SIGUIENTES TEXTOS:

I). Reintegrable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reintegro N° [en blanco] "(indicado por la institución emisora)

II). Este Pagaré se origina de la exportación de BIENES y SERVICIOS vinculados al financiamiento de la Segunda Etapa del Proyecto Corredor Vial Duarte, en la República Dominicana (" PROYECTO"), de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado el [en blanco] / [en blanco] / [en blanco].

País Exportador: República Federativa de Brasil,

País Importador: República Dominicana

Fecha del embarque / facturación de los BIENES/SERVICIOS [en blanco]

Valor: U\$S [en blanco]

III). EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso para débito de eventuales encargos derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluyendo eventuales intereses de mora, previsto en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

(Identificar signatario)

Nombre: [en blanco]

Cargo: [en blanco] [Consta sello de Alexandra Lorga Villa,
Abogado, BNDES, con una rúbrica, en todas las páginas del documento, excepto en la
primera.

Dra. Rhadys I. Abréu de Polanco

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad- Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ